

LA ADOPCIÓN.

CONVENCIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

WINDY CATALINA ESPINOSA ARENAS

Cod: 1049618246

JULY ANDREA ROCHA ALMANZA

Cod: 1095911132

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C

2017

LA ADOPCIÓN.

CONVENCIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

WINDY CATALINA ESPINOSA ARENAS

Cod: 1049618246

JULY ANDREA ROCHA ALMANZA

Cod: 1095911132

Docente: LIBIA PATRICIA PÉREZ QUIMBAYA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C

2017

## ÍNDICE

RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
1. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	8
2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
4. HIPÓTESIS.....	9
5. OBJETIVOS.....	9
5.1 OBJETIVO GENERAL	
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
6. JUSTIFICACIÓN.....	10
7. ESTADO DEL ARTE.....	10
8. MARCOS REFERENCIALES.....	13
8.1 MARCO HISTÓRICO.....	13
8.1.1 LA COLONIA	
8.1.2 LA REPUBLICA	
8.1.3 CÓDIGO DE CUNDINAMARCA	
8.1.4 LEY 57 DE 1887	
8.1.5 LEY 140 DE 1960	

8.1.6 LEY 75 DE 1968	
8.1.7 LEY 5 DE 1975	
8.2.8 DECRETO 2737 DE 1989	
8.2 MARCO CONCEPTUAL.....	18
8.2.1 DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN	
8.2.2 CLASES DE ADOPCIÓN	
8.2.3 REQUISITOS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN DE UN NIÑO	
8.2.4 PERSONAS APTAS PARA ADOPTAR	
8.2.5 REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA ADOPTAR EN COLOMBIA	
8.2.6 ADOPCIÓN INTERNACIONAL	
8.2.7 DEFINICIÓN DE FAMILIA	
8.3 MARCO JURÍDICO.....	23
8.3.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
8.3.2 LEY 12 DE 1991 CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	
8.3.3 INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS	
8.3.4 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES	
8.3.5 CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION DEL NIÑO Y A LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	

8.4. MARCO TEÓRICO.....	29
9. DISEÑO METODOLÓGICO.....	37
10. RESULTADOS ESPERADOS.....	38
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41

## LA ADOPCIÓN.

### CONVENCIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

#### **RESUMEN**

El presente estudio exterioriza las dificultades y los lineamientos que se deben llevar en el proceso de adopción en Colombia, a su vez presenta una comparación entre Los convenios internacionales ratificados por Colombia y la legislación Colombiana a través de la Ley 1098 de 2006 en los que se establecen los procedimientos y requisitos procesales para la adopción de niños y niñas en Colombia por familias nacionales y extranjeras.

El objetivo principal de la adopción es el restablecimiento de derechos de los niños y niñas, por ellos es fundamental emplear como garantía los Tratados internacionales, ya que en estos se plasman las principales obligaciones del Estado en cuanto a los requisitos para la adopción internacional. Por tal motivo representa una oportunidad para que los niños, niñas y jóvenes, que se encuentran declarados en situación de adoptabilidad, puedan llevar una vida digna, dentro de un hogar donde sean amados, respetados y protegidos.

Al realizar una investigación a profundidad, la aplicación de los convenios internacionales como el de la Haya se dirige hacia lo procedimental, lo práctico y lo teórico, convirtiendo el proceso adopción en un proceso arduo, si bien es cierto que se necesita que se cumplan a cabalidad con los procedimientos pero sin ser tedioso, puesto que son muchas las familias que se postulan pero muy pocas obtienen una culminación exitosa en el proceso de adopción, por otra parte pero al tomar el convenio de manera íntegra y se valore la necesidad de implementar en Colombia un programa para que los niños y niñas sean escuchados y tengan la

opción de dar a conocer sus necesidades y aspiraciones al momento de determinar la familia adecuada con respecto a las de cada niño, realmente garantizaría el pleno restablecimiento de sus derechos.

Palabras clave: Adopción, internacional, derechos, infancia, adolescencia, ratificado, Colombia

## **ABSTRACT**

The present study outlines the difficulties and the guidelines that must be taken in the adoption process in Colombia, in turn presents a comparison between the international conventions ratified by Colombia and Colombian legislation through Law 1098 of 2006 in which establish procedures and procedural requirements for the adoption of children in Colombia by national and foreign families.

The main objective of adoption is the re-establishment of children's rights, it is essential for them to use international treaties as a guarantee, as they reflect the main obligations of the State regarding the requirements for international adoption. For this reason it represents an opportunity for children and young people, who are declared to be adoptable, to lead a dignified life, in a home where they are loved, respected and protected.

In conducting an in-depth investigation, the application of international conventions such as the Hague is directed towards procedural, practical and theoretical, making the adoption process an arduous process, although it is true that it needs to be fulfilled with the procedures but without being tedious, since many families are applying but very few obtain a successful culmination in the adoption process, on the other hand but when taking the agreement in an integral manner and assessing the need to implement in Colombia a program for children to be

heard and have the option to make their needs and aspirations known when determining the right family with respect to each child, would really guarantee the full restoration of their rights.

Keywords: Adoption, international, rights, childhood, adolescence, ratified, Colombia

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de Familia

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los tratados internacionales ratificados por Colombia establecen los procedimientos y requisitos procesales para la adopción de niños y niñas (NN) en Colombia por familias nacionales y extranjeras. Sin embargo la legislación Colombiana a través de la Ley 1098 de 2006 ha establecido requisitos y procedimientos regulando la materia específica para las familias que quieren adoptar los niños(as) colombianos. Esta dicotomía normativa de diferente jerarquía posee contradicciones entre sí, pretendiendo el mismo resultado, encaminado a la protección de Derechos sustanciales de los niños y niñas colombianos para el efectivo restablecimiento de sus derechos.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿Existe incompatibilidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia y la Ley 1098 de 2006 en materia de adopción de niños y niñas colombianos en condiciones de adoptabilidad?

## **HIPÓTESIS**

El Estado Colombiano está obligado a proteger los derechos de los niños(as), sin embargo frente al tema de la adopción ha establecido una tarea compleja para los posibles adoptantes, que deben cumplir cada uno de los requisitos establecidos nacional e internacionalmente a cabalidad, volviéndose tedioso, omitiendo que la realización de este proceso de adopción debe realizarse de manera rápida y eficaz con el debido seguimiento por parte del equipo psicosocial, es así que se restablece efectivamente al niño y a la niña sus derechos vulnerados en este caso a tener una familia digna y a no ser separado de esta.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Identificar los procedimientos y requisitos en los tratados internacionales ratificados por Colombia, en materia de adopción de niños y niñas, realizando una comparación con lo establecido en Ley 1098 de 2006, con el fin de garantizar la seguridad jurídica para los niños en materia en la adopción.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Verificar en los tratados internacionales, ratificados por Colombia, los derechos que se tiene a la adopción.

2. Determinar si entre los requisitos a la adopción nacional y la internacional a la que se ha adherido Colombia, existe alguna contradicción.
3. Determinar si existen falencias en la Ley 1098 de 2006 en lo referente a adopción de niños y niñas.

## **JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto de investigación está orientado inicialmente a determinar aquellos factores o requisitos que se debe tener en cuenta al momento de llevar a cabo el trámite de adopción. Seguidamente saber qué tan necesario es que en Colombia sean de estricto cumplimiento estas normas, que en realidad imposibilitan a la mayoría de adoptantes cumplir a cabalidad con las exigencias que el Estado requiere, aun cuando se han ratificado tratados internacionales que regulan la adopción de niños(as).

Además de lo anterior, se pretende servir como base para que en las ley Colombiana no se impongan requisitos absolutos que limiten a los posibles adoptantes llevar a cabo el proceso de adopción dado que en Colombia hay un sin número de niños(as) a la espera de una familia.

## **ESTADO DEL ARTE**

La adopción es una medida de protección para los niños, las niñas y los adolescentes, en este proyecto encontraremos porque la Legislación Colombiana frente a los Tratados Internacionales en materia de adopción es más compleja, por otra parte este proyecto se enfocará como se puede dar un proceso de adopción rápida y eficaz pero cumpliendo como objetivo

esencial el derecho que tienen los niños a contar con una familia digna y no ser separado de ella, con un verdadero hogar que les ofrezca el cuidado y la atención integral que requieren para su pleno desarrollo.

Según Durkheim (Durkheim, 1893) establece que una de las primeras instituciones para la Socialización del niño es la familia, y desde este punto de vista, la adopción es el mecanismo para contrarrestar los problemas afrontados dentro de la formación psicosocial del niño, dando lugar a procesos de adaptabilidad el niño a la sociedad.

Los requisitos más rigurosos hacen que los niños(as) en situación de adoptabilidad sigan sin una pronta y efectiva protección de sus derechos y esto lo deja ver las cifras de niños(as) que posee el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quienes para marzo del 2016 relacionaron las familias que estaban interesadas en realizar adopción de niños(as) (ICBF, 2016), la lista de espera contaba con 2.156 familias, de las cuales 274 eran residentes de nuestro país y los 1.882 restantes eran familias que residen en el exterior. Los requisitos estipulados en nuestra legislación hacen que las familias nacionales y extranjeras tengan largos periodos de espera para una respuesta afirmativa o negativa a su intención de adoptar un niño(a), familias que deben esperar alrededor de 6 años desde el momento en que son aceptadas para adoptar hasta el momento en que les asignan un menor, lo cual deja ver que para que se le restablezcan los derechos a un niño(a) los tramites son demorados lo que dificulta la adopción pues las familias que desean realizar el proceso de adopción de un niño(a) prefieren que estos sean de cortas edades para que la transición al nuevo hogar y la adaptación sea más rápida, y por otra parte está la larga espera hace que en muchas ocasiones las familias terminen renunciando a su deseo de adoptar y darle una familia a un niño(a), por la incertidumbre y frustración que el mismo proceso en si causa en ellas.

Cabe anotar que la legislación de nuestro país que es un poco más restrictiva, en cuanto a los requisitos y proceso de adopción, lo que genera para las familias más tramites y tiempo, hacen que sin duda alguna, para miles de niños(as) y de familias el proceso posiblemente no llegara a feliz término y los niños(as) que necesitan ser dados en adopción, no llegaran a tener una familia en la que se les restablezcan los derechos que han perdido.

Esta investigación la realizamos con la finalidad de demostrar que los procesos y procedimientos enmarcados en los tratados y convenios ratificados por Colombia son suficientes para que las miles de familias que desean adoptar un niño(a) puedan llevar a buen término el proceso, todo esto para que el Estado agilice los procesos de adopción y más niños(as) tengan la oportunidad de ser parte de una familia en la que se les garanticen todos los derechos que en algún momento de su vida les fueron violados.

Frente a lo anterior cabe resaltar lo expuesto por Juan Armando Miranda (Miranda, 1999) en su tesis denominada “La adopción como institución jurídica y medida de protección por excelencia” planteó que los efectos psicosociales de la adopción son:

1. La adopción, antes que jurídica es una institución social, cimentada en normas legales, que tiene como objetivo esencial asegurar el derecho que tienen los niños a contar con un verdadero hogar que les ofrezca el cuidado y la atención integral que requieren para su pleno desarrollo.
2. La adopción es ante todo una manifestación de protección. El niño necesita simultáneamente afecto y cuidados materiales.
3. La adopción es una solución contra el abandono infantil. El problema del abandono tiene cuatro elementos: olvido del niño, falta de cuidado, maltrato físico, y maltrato psicológico.

## MARCO DE REFERENCIALES

### 1. MARCO HISTÓRICO

La adopción es un tema que se ha citado desde los inicios de la humanidad, y en nuestro país desde la época de la colonia ha estado presente, ha variado y ha tenido connotaciones diversas que surgen de las necesidades del pueblo por esto, es necesario conocer como ha sido el proceso de adopción en nuestro país, como lo ha adoptado nuestra legislación a través de los años, y como se hizo parte Colombia de los tratados que permitieron que la adopción de niños(as) fuera posible también desde ámbitos internacionales.

#### LA COLONIA

El territorio Colombiano al ser colonizado por los españoles, se adoptó como una colonia española a la cual le regían las normas, para nombrar la adopción en esta época hay que anotar las Siete Partidas Expedidas por Alfonso el Sabio (Alfonso X, 1252) en la tercera partida en el título 16 hablaba de los hijos prohijados por la cual podían los hombres ser hijos de otros, aunque no lo fueran naturalmente, sin que este hombre que quisiera prohijar pudiese engendrar hijos propios, en la que se establecieron dos clases de adopción: la abrogativa, concebida por el rey y autorizada por el juez; y la adoptiva, común acuerdo entre adoptante y adoptado este no podía heredar, si existían hijos legítimos o naturales. Este concepto de adopción expuesto por la legislación española la mantuvo el país hasta el año de 1853.

#### LA REPUBLICA

A raíz de la independencia con España, en Colombia se expide la Constitución de 1821 de la Villa del Rosario de Cúcuta en la que estaban plasmadas las normas básicas e inmodificables

del Estado (Suescun, 2008), en el artículo 80 establecía que leyes Españolas hechas hasta el momento siempre y cuando no se opusieran a la constitución, o a los derechos y leyes que expidiese el congreso en el marco de la libertad de los Colombianos seguían siendo vigentes dentro del territorio, es por esto que lo concerniente a adopción no fue tratado en esta constitución y seguían estando en vigencia las prerrogativas enunciadas en las Siete Partidas, tema que fue controversial en un estado naciente y lo que conllevó a que cada territorio creara sus propias normas, la primera constitución que toca el tema de la adopción fue el código de Cundinamarca.

### CÓDIGO DE CUNDINAMARCA

EL Código de Cundinamarca sirvió de modelo para los demás Estados, fue una adaptación del Código Civil Chileno, con algunas modificaciones, entre las cuales se encuentra la inclusión de un título especial sobre la adopción; Las principales determinaciones en cuanto adopción que se encontraban en el Código, estaba la facultad que se le daba al adoptado para usar el apellido de su adoptante en vez del de su familia, siempre y cuando se expresara aquello en la escritura de adopción. La segunda, el adoptado y el adoptante no adquirirían el derecho a heredarse sin testamento y el adoptado conservaba los derechos y obligaciones que tenía para con su familia biológica. (Vélez Robledo)

### LEY 57 DE 1887

La adopción fue establecida en la ley 57 de 1887, ley en la que se habló del principio y fin de las personas, estableció las clases de hijos y como eran sus derechos de acuerdo a su concepción (Suescun, 2008), en cuanto a la adopción estableció en su artículo “La adopción es el prolijamiento de una persona, o la admisión en lugar de (sic) hijo, del que no lo es por

naturaleza. El que hace la adopción se llama padre o madre, hijo adoptivo o simplemente adoptivo o adoptado”, concepto que desencadeno la creación de hogares donde se protegieran a los niños huérfanos, pobres, y los hijos de patriotas mártires tal y como lo había ordenado Simón Bolívar.

Entre las obligaciones que surgían entre adoptante y adoptado se equiparaban a las que existían entre padres e hijo legítimo, el adoptado tenía el estado civil de hijo legitimo del adoptante, pero, el hijo adoptivo no podía heredar en ningún caso al padre adoptante, y dentro de los requisitos esenciales que se exigían para poder adoptar era que el padre adoptante no tuviese descendencia legitima y en el caso determinado que después de presentarse la adopción llegara un hijo legitimo la relación entre adoptante y adoptado fenecía. (Biblioteca Digital CCB.org, 1887)

#### LEY 140 DE 1960

Esta ley introdujo reformas de gran importancia en cuanto al tema de adopción dentro de las que se incluye una nueva definición para el artículo 269 (Biblioteca Juridica Themis, 1960) en la que establecía “La adopción es el prohijamiento o admisión como hijo de quien no lo es por naturaleza. El que hace la adopción se llama adoptante; y aquel en cuyo favor se hace, adoptivo o adoptado”, dentro de las reformas que realiza esta ley está la de asemejar al hijo adoptivo con un hijo natural, realiza un fundamental cambio al artículo 271 en el cual expone que no es impedimento para adoptar que el padre adoptante tenga, haya tenido o llegara a tener hijos.

Para que se realizará la adopción era necesario que preceda licencia judicial con conocimiento de causa, con la licencia debía realizarse ante Notario la respectiva escritura que

debía ser registrada para que tuviera efectos, una vez legalizada dicha escritura el adoptivo y el adoptante tenían obligaciones recíprocas de padre e hijo legítimo.

#### LEY 75 DE 1968

Ley por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de la cual se realizan cambios importantes dentro de la legislación en temas de adopción de niños(as) donde se dio la prerrogativa al hijo natural de ser adoptado por su padre o madre conjuntamente con el otro cónyuge, pero aclaraba que en la sucesión de su padre sólo tendrá los derechos de su hijo natural. Igualmente, la ley le otorga al adoptado una doble acción, una para poder reclamar sus derechos legales, puede el adoptado pedir alimentos, guarda, protección física y moral, de sus legítimos progenitores y de su padre o madre adoptante, con estas modificaciones planteadas y como finalidad de la norma es introducir la protección del menor y por lo que se busca garantizar en todo momento el buen desarrollo físico, moral, social etc. (ICBF, 1968)

#### LEY 5 DE 1975

Por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil (ICBF, 1975), norma que consagra la adopción como una medida para la protección de los niños(as) que no tenían padres, que habían sido abandonados por ellos o que habían sido entregados por ellos voluntariamente, esta norma modifica el artículo 269 del código civil en donde define los requisitos básicos para la adopción “quien haya cumplido 25 años, tenga 15 más que el adoptivo y se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años”. Dentro de la norma se estableció que la adopción requería sentencia judicial.

Una vez en firme dicha sentencia que concedía la adopción, se inscribiría en el Registro del Estado Civil del adoptado.

Esta norma plantea dos clases de adopción la simple y la plena, en la adopción simple el hijo adoptivo continuaba formando parte de su familia sanguínea, si los padres biológicos así lo querían el hijo seguía conservando sus apellidos y con autorización de estos se le agregaba al hijo adoptivo el apellido del padre adoptante también y conservando de su familia consanguínea las obligaciones y derechos, mientras que en la adopción plena el hijo adoptivo llevaba como apellido el del padre adoptante.

Es importante resaltar que esta norma impone que debe ser el defensor de familia quien pone en estado de adoptabilidad a un menor de 18 años abandonado o entregado por sus padres y esta norma establece que el ICBF es el encargado de proveer protección a los niños(as) y para el cumplimiento de este fin planteado podía entregar a los niños(as) a establecimientos públicos o privados que, en razón de su organización, se encontraran especializados en suministrar crianza y educación a niños(as).

#### DECRETO 2737 DE 1989

El Código del Menor el tema de la adopción en Colombia se adecuó a los nuevos tiempos y a las legislaciones más modernas (Secretaría del Senado, 1989), otorgándole a esta figura el carácter de medida de protección por excelencia, establece que la adopción será llevada a cabo únicamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por las instituciones que este autorice expresamente, abolió la adopción simple; reguló estrictamente la adopción por parte de extranjeros, con el ánimo de evitar el tráfico de menores; prohibió a los padres biológicos dar el consentimiento de entregar en adopción a una persona determinada, al hijo que está por nacer.

Ya se tenían en cuenta, no solamente los deseos y condiciones de los adoptantes, sino también los intereses de los adoptados.

## **2. MARCO CONCEPTUAL**

### **DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN**

Del latín *adoptio*, adopción es la acción de adoptar. Este verbo hace referencia a recibir como hijo al que no lo es biológicamente, con el cumplimiento de diversos requisitos y obligaciones que establece la ley.

La adopción, en este sentido, es un acto jurídico que establece un vínculo de parentesco entre dos personas con una relación análoga a la paternidad. La legislación fija diversas condiciones para quienes desean adoptar un hijo, como tener una edad mínima y/o máxima y la necesidad de contar con plena capacidad para el ejercicio de los derechos civiles (Gardey, 2014).

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 814 de 2001 determina que: “La adopción es el procedimiento que establece la relación legal de parentesco paterno o materno filial entre personas que biológicamente no lo tienen. Las consecuencias inmediatas de la adopción, consisten en establecer la relación de padre o madre a hijo. Pero más allá de ello, es también una forma de incorporar al adoptivo a la familia del adoptante. En efecto, el adoptado entra a formar parte de tal familia, en cuanto la adopción establece el llamado parentesco civil, que se da no sólo en relación con quien adopta, sino también respecto de los parientes consanguíneos y adoptivos suyos. Desde este punto de vista, es decir en cuanto el adoptivo entra a formar parte de la familia del adoptante, la adopción satisface el derecho constitucional reconocido a todos los niños en el artículo 44 superior, de tener una familia y de no ser separado de ella, en aquellos casos en los cuales sus padres biológicos no pueden hacerse cargo de ellos. Y

a través de la incorporación del adoptado a la familia del adoptante, se garantiza también todo el plexo de derechos reconocidos al menor de cuya eficacia el primer responsable es el padre. Por eso, la ley define la adopción como una "medida de protección" que se establece en favor del menor".

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C- 562 de 1995, ya había dicho: "La finalidad de la adopción es la de crear entre el adoptante y el adoptivo una relación semejante a la que existe entre padres e hijos de sangre. No se busca solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por los lazos de la sangre."

De igual forma en sentencia C-814 de 2001 la Corte acertadamente concluye que "actualmente la mayor parte de las legislaciones modernas han dejado de estimar que la adopción es un medio de prolongar la estirpe y conservar la riqueza, y se orientan por la noción de adopción como institución de protección al menor, que procura dotar de familia a un niño que no la tiene."

#### CLASES DE ADOPCIÓN (Enciclopedia Juridica , 2014)

- **ADOPCIÓN PLENA:** Adopción que provoca una ruptura del vínculo entre la familia de origen y el hijo adoptado y que asimila a este a un hijo legítimo en la familia adoptiva.
- **ADOPCIÓN SIMPLE:** Adopción que deja subsistir ciertos vínculos entre el niño y su familia de origen.

La adopción simple no implica la sustitución automática de apellidos y el hijo adoptivo no tiene los mismos derechos que el hijo natural en el orden de sucesión testamentaria.

- **ADOPCIÓN INTERNACIONAL:** Se conoce como adopción internacional a la adopción mediante la cual una pareja se convierte en portadora legal y permanente de un niño nacido en otro país. Suele ser el caso de hombres y mujeres de países desarrollados que viajan a naciones del tercer mundo para adoptar un hijo.
- **LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL:** Es la adopción por parte de una pareja homosexual. Este tipo de adopción sólo es autorizado por ciertas legislaciones, ya que aún cuenta con un elevado nivel de rechazo social en muchos países.

REQUISITOS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN DE UN NIÑO (Codigo de la Infancia y la Adolescencia , 2006)

El artículo 68 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia expone los requisitos para adoptar validos en nuestro país los cuales son:

1. Ser plenamente capaz, tanto económica, mental y emocionalmente.
2. Tener 25 años de edad cumplidos.
3. Tener por lo menos más de 15 años más que el adoptable.
4. Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

PERSONAS APTAS PARA ADOPTAR (Codigo de la Infancia y la Adolescencia , 2006)

1. En Colombia pueden adoptar, personas casadas, personas solteras, viudas o separadas, las parejas formadas por un hombre y una mujer que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

2. El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
3. Al igual, un cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA ADOPTAR EN COLOMBIA (ICBF, 2016)

1. Formulario de solicitud de adopción por parte de la pareja o adoptante.
2. Registro civil de nacimiento de los solicitantes con las anotaciones marginales correspondientes.
3. Registro civil de matrimonio de la pareja solicitante o prueba idónea de la convivencia extramatrimonial, esto según el artículo 124, parágrafo de la Ley 1098 de 2006.
4. En caso de matrimonios anteriores, sentencia de divorcio en las que se expliquen causas que lo motivaron.
5. Certificado vigente (de menos de seis meses de expedición) de antecedentes penales, expedido por autoridad competente (certificado judicial).
6. Certificado de capacidad económica (expedido por el empleador sobre sueldo y tiempo de servicio) escrituras, declaración de renta.
7. Certificado de buena salud física expedido por médico legalmente autorizado.
8. Los extranjeros residentes en Colombia deben acreditar, mediante prueba documental, su permanencia previa y posterior en Colombia.

9. Registros civiles de las niñas, niños o adolescentes adoptados por los solicitantes.
10. Adicionalmente se debe tener un estudio social y psicológico elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las instituciones autorizadas para las familias residentes en Colombia.
11. Se aceptan cartas de recomendaciones de familiares o amigos.

## ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional surge como la posibilidad de solucionar un problema que se estaba presentando en los estados especialmente europeos. Después de la segunda guerra mundial, se concibió como la forma natural de devolverles la familia a aquellos niños que como consecuencia del conflicto perdían a sus padres o eran abandonados. Posteriormente se fue afianzando esta figura, encontrando eco en muchos estados que acogieron este mecanismo como una alternativa que le garantiza a los menores abandonados, huérfanos etc., tener una familia y de esta forma recuperar el amor, el cariño y valores que solo se forman en el seno de un hogar. Terminada la segunda guerra mundial Estados Unidos, Canadá, Australia y Europa, adoptaron niños procedentes de Alemania, Italia, Grecia, China y Japón de esta manera se inició un proceso de adopción internacional con el fin de solucionar la emergencia que se presentaba con los niños que no tenían hogar. (Calavento Solari, 1999)

Adicionalmente La UNICEF (Unicef, 1999) señala dos situaciones respecto de La Adopción Internacional así:

- Aquella en la que el niño va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos (ésta situación suele ser llamada adopción en otro país.

- Aquella en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño (adopción internacional en sentido estricto).

#### DEFINICIÓN DE FAMILIA (Constitución Política de Colombia , 1991)

La Constitución Política de Colombia, en su ARTICULO 42 dispone que “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.”.

Adentrándonos al concepto de familia que determina la Constitución el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, su honra, la dignidad y la intimidad, todas las relaciones que se desprenden del termino familia están basadas en la igualdad de derechos y deberes y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, por lo que cualquier forma de violencia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Por otra parte determina que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

### **3. MARCO JURÍDICO**

La adopción es una medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos, toda vez que permite efectuar el derecho constitucional reconocido a todos los niños, a tener una familia y no ser separado de ella. En la norma jurídica se define como “es la relación jurídica de la filiación, creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo.”

#### **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, esta Declaración de los Derechos de los niños establece diez principios, para que goce de protección especial y disponga de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad y dignidad; para que tenga un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; para que goce de los beneficios de seguridad social y reciba tratamiento, educación y cuidados especiales si tiene algún padecimiento; para crecer en un ambiente de afecto y seguridad; para que reciba educación y figure entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de desastre; para que se le proteja contra cualquier forma de discriminación, a la par de que sea educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, por la paz y la fraternidad universal. (Declaracion de los Derechos del niño 1959, 2010)

#### **LEY 12 DE 1991 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En Colombia, el Congreso de la República, por medio de la Ley 12 de 1991 se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la cual constituye un compromiso de la comunidad internacional con los niños, niñas y los jóvenes para la protección de sus derechos civiles y políticos al igual que los de naturaleza económica, social y cultural sin ningún tipo de discriminación (Convencion de los Derechos de los niños).

Hay que mencionar, además que en los artículos 13, 44, 45,50, y 67 de la Constitución Política de Colombia establece el criterio y los principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión: bien como garantía de los derechos de los Niños, y como protección en condiciones especialmente difíciles.

Con respecto al Tema central del Proyecto de Investigación la Convención en su artículo 21 manifiesta, los países que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial teniendo como objetivo principal velar porque las adopciones sean legalmente autorizadas por las autoridades competentes, garantizando el bienestar del niño con su nueva familia. Razón por la cual la legislación colombiana Logra así identificar la adopción como una medida de protección y restablecimiento de derechos, tanto de las niñas como de los niños colombianos.

## INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

En desarrollo del interés superior de los niños(as) el Artículo 44 (Constitución Política de Colombia , 1991) expone que “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener

una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”. En este sentido la adopción ha sido una manera eficaz de protección para restablecer los derechos de los niños(as) que han sido vulnerados por diferentes situaciones, adquiriendo gran relevancia para los niños(as) dando la oportunidad de cumplir el precepto constitucional a tener una familia y no ser separado de ella.

Los niños y niñas de nuestro país enfrentan diversas situaciones que lo excluyen de pertenecer a un núcleo familiar, por abandono, por violencia, por pérdida de la patria potestad de los padres, o incluso por perder la familia, por todas estas acontecimientos se crea la figura de la adopción que está definida en el Artículo 61 de la Ley 1098 2006, como “principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”, con esta medida de protección de los niños(as) no solo se les restablece su derecho a tener una familia sino que también se restablecen los demás derechos enmarcados en el art. 44 Constitucional a la educación, recreación, salud alimentación, protección, seguridad social, entre otros.

Teniendo en cuenta lo establecido en la constitución Política de Colombia con respecto al interés superior de los niños(as) la Corte constitucional en Sentencia C 804 de 2009 manifiesta que:

“La Corte ha reconocido de manera reiterada que los niños tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que tiene, entre otros efectos, el de otorgar el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les atañe. El principio de prevalencia del interés superior del menor impone a las autoridades o particulares encargados de adoptar una decisión respecto

del bienestar de ese niño, niña o adolescente, la obligación de abstenerse de desmejorar las condiciones en las cuales se encuentra éste al momento mismo de la decisión. En el estar orientado ante todo por la búsqueda del interés superior del menor, el cual se debe aplicar como parámetro de interpretación de todas las normas aplicables.

La Corte Constitucional en Sentencia C-562 de 1995, estableció que la finalidad de la adopción es:

“...crear entre el adoptante y el adoptivo una relación semejante a la que existe entre padres e hijos de sangre. No se busca solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por los lazos de la sangre.

También la Corte Constitucional en Sentencia C-477 de 1999 sobre la finalidad de la adopción ha establecido:

“El propósito principal de la adopción, cuya finalidad se enmarca dentro del principio universal del interés superior del niño, como ya se anotó, es el dar protección al menor, garantizándole un hogar adecuado y estable en el que pueda desarrollarse de manera armónica e integral, no sólo en su aspecto físico e intelectual sino también emocional, espiritual y social. El fin de la adopción, como lo ha sostenido la Corte, no es solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta. En virtud de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad.

## CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES

Colombia mediante la ley 47 de 1987 aprobó la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores", suscrita en la Paz, el 24 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en su artículo 1 manifiesta "La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte". Siendo ratificada y adoptada por nuestra legislación para lograr que las Leyes aplicables a las adopciones se interpretarán armónicamente y en favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado, el fin esencial de esta convención es acoger las diferentes problemáticas que surgen en el marco del derecho internacional en materia de adopción, dentro de la que se plantean soluciones para que la adopción sea una manera práctica de proteger a los niños(as) en situación de adoptabilidad a tener una familia y no ser separados de esta, la Convención busca que se equipare al hijo adoptivo en relación con su padre adoptante como la de un hijo cuya filiación es legal; de igual forma, esta convención establece los requisitos para que un niños(as) sea adoptado, los requisitos que debe cumplir el o los adoptantes.

## CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (Familiar, 2009)

Suscrito en La Haya el 29 de marzo de 1993 e incorporado nuestra legislación mediante la Ley 265 de 1996. El objetivo del convenio es establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional. También tiene como objetivo instaurar un sistema de cooperación entre los estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, venta o tráfico de niños. Además, pretende asegurar el reconocimiento de las adopciones realizadas de acuerdo con el convenio en los estados contratantes.

## **MARCO TEÓRICO**

La protección de los menores ha sido a través de la historia una prioridad para los Estados es así como poco a poco pensadores sociales, escritores y pedagogos hicieron a la sociedad volver sus ojos hacia los niños, niñas y reconocerlos como seres humanos en etapa de formación. La opinión pública del mundo occidental fue tomando conciencia de la desvalida condición de la infancia y como resultado de esa concientización, las primeras leyes protectoras de niños aparecieron a finales del siglo XIX (Benlloch, 1984). En estas normas dirigidas a proteger el interés superior de los niños(as), en los que se establecieron reglas para la adopción internacional tendientes a salvaguardar los derechos de los niños(as) que son calificados en cada estado como adoptables.

Las solicitudes de adopción tanto de nacionales como internacionales exigen de las autoridades competentes medidas de control eficaces que garanticen el bienestar del menor, una familia segura que le proporcione los cuidados necesarios para el desarrollo integral del niño(a).

La Convención Internacional de los Derechos de los niños adoptada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 en su artículo 21 señala: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las 15 leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes”.

Para las altas Cortes en Colombia la protección del interés superior del menor ha sido prioritario por lo cual en sus diferentes fallos hacen referencia a la forma en cómo se debe llevar a cabo esta protección.

Es así, como la Corte Constitucional (CABRA, 2001) define la adopción de la siguiente manera: “Es el procedimiento que establece la relación legal del parentesco paterno o materno filial entre personas que biológicamente no lo tienen. Las consecuencias inmediatas de la adopción, consisten en establecer la relación de padre o madre a hijo. Pero más allá de ello, es también una forma de incorporar al adoptivo a la familia del adoptante. En efecto el adoptado entra a formar parte de la familia, en cuanto la adopción establece el llamado parentesco civil, que se da no solo en relación con quien adopta, sino también respecto de los parientes consanguíneos y adoptivos suyos.

Desde este punto de vista, es decir, en cuanto el adoptivo entra a formar parte de la familia adoptante, la adopción satisface el Derecho constitucional reconocido a todos los niños en el artículo 44 superior, de tener una familia y de no ser separado de ella. Y a través de la incorporación del adoptado a la familia del adoptante, se garantiza también todo el plexo de

derechos reconocidos al menor de cuya eficacia el primer responsable es el padre. Por eso la Ley define la adopción como “una medida de protección” que se establece en favor del menor”.

Así mismo para la Corte Constitucional en Sentencia C-093 de 2001 referida por (CABALLERO, 2001) expresa que: “No cabe duda de que cuando un menor se encuentra en situación de abandono, le asiste el derecho a recibir protección por parte del Estado, una de cuyas formas puede consistir en la adopción, medida de protección por excelencia, previo el riguroso cumplimiento de ciertos requisitos por parte tanto del futuro adoptante, como del futuro hijo adoptivo, a quien de paso se le asegura la prevalencia constitucional establecida en el artículo 44 de la Carta y se le materializa el derecho a tener y disfrutar de una familia.

Puede tenerse en cuenta que la adopción sea la más preferible de las medidas de amparo para un menor que carece de familia y muy excepcionalmente para un mayor de edad, pero, de hecho, no siempre será posible que un menor sea adoptado, bien por sus condiciones personales, bien por la situación de los eventuales adoptantes, o bien por circunstancias externas no imputables a los dos. En estos casos, aun cuando existe el deber de protección por parte del Estado, no puede afirmarse que necesariamente tendrá que reflejarse mediante la adopción. Para la Corte Constitucional es claro que es deber del Estado proteger a los menores, que es su obligación garantizar sus derechos y que la adopción es una medida por excelencia que permite inicialmente proteger a éstos menores garantizando el derecho a tener una familia”.

La adopción internacional de acuerdo al interés superior del menor debe ser la última alternativa de vida familiar que el Estado le proporcione, como responsabilidad del Estado proteger los derechos de los niñas, niñas y adolescentes y que una de las medidas que se han adoptado para la protección de sus derechos es la adopción y en algunos casos la internacional. Cada uno de los países debe garantizar la búsqueda de los derechos a los niños(as) antes de

buscar la adopción internacional, pues esta solo debe ser considerada como la última medida valorando todas las posibilidades previas y teniendo presente que con la adopción se procura ofrecer a los niños estabilidad, continuidad y permanencia en las relaciones afectivas para promocionar su desarrollo.

La Ley 1098 de 2006 (Codigo de la Infancia y la Adolescencia , 2006) en el artículo 61 señala: “La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza” Con lo anterior la legislación colombiana determina que la adopción es una medida de protección para los niños, niñas y adolescentes en condiciones de adoptabilidad y que es deber del estado garantizarle a éstos menores una familia.

La adopción internacional es subsidiaria (Fuentes Peláez, 2007), este principio dice que la primera responsabilidad de los niños(as) es la de los padres y por lo tanto se intenta que el niño o la niña sean cuidados por los padres antes de plantear una alternativa como la separación definitiva. Cuando la opción de un niño(a) de estar dentro de su círculo familiar no sea posible y se plantee un desamparo, la responsabilidad será asumida por el Estado deberá considerar en entre otras posibilidades la posibilidad de la llevar al niños(as) con su familia extensa.

Si no es posible o no se garantiza las condiciones para un desarrollo adecuado, el Estado, como responsable de los niños(as) será quien procurará la adopción ya sea dentro de la jurisdicción nacional y en última instancia, y cuando se hayan verificado y agotado todas las posibilidades, siempre en la búsqueda del beneficio del niño o la niña se optará por la adopción en el extranjero.

En concordancia con lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia C-740 de 2008 también citada por (RENTERIA, 2008), expone que de acuerdo con el Derecho Internacional Público “Los niños han concentrado la atención de los Estados y de los organismos internacionales, que han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos”.

Así mismo lo expone la doctrina (CABALLERO, 2001) donde en su ponencia mediante sentencia de la Corte Constitucional, C-093 de 2001 expresa que: “El análisis precedente muestra que la adopción no pretende primariamente que quienes carecen de un hijo puedan llegar a tenerlo sino sobre todo que el menor que no tiene padres pueda llegar a ser parte de una familia. La adopción es entonces un mecanismo que intenta materializar el derecho del menor a tener una familia, y por ello toda la institución está estructurada en torno al interés superior del niño, cuyos derechos prevalecen sobre aquellos de los demás. Así lo establece claramente la Convención de los derechos del niño, aprobada por Colombia por la Ley 12 de 1991, que establece que los menores privados de su familia, o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio, “tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”, que deberá tomar cuidados específicos, entre los cuáles ocupa un lugar especial la adopción, la cual deberá estar organizada de tal manera que “el interés superior del niño sea la consideración principal”. Por ello, esta Corte ha destacado que “los tratados internacionales y las normas de derecho interno reconocen la importancia del proceso de adopción y la necesidad de que éste se someta, enteramente, a la defensa pronta y efectiva de los derechos del menor. La jurisprudencia de las Cortes en

Colombia permite extender la seguridad normativa a casos como la adopción internacional, permitiendo que familias extranjeras adopten menores colombianos dentro del marco de la Ley”.

El Estado Colombiano a través del ICBF, ha implementado a través de Lineamientos Técnicos para la adopción diferentes políticas dirigidas a la protección de los niños(as) con el propósito de garantizar el interés superior del menor. Con el fin de asegurar la protección integral de los menores Colombia ha adoptado Tratados Internacionales entre ellos el Convenio de La Haya relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en materia adopción internacional, acogido durante la 17ª sesión del Conferencia del Derecho Internacional Privado, fue adoptado como legislación interna entre otros países por Colombia mediante Ley 265 de 1996 tiene por objeto en su Artículo 1º:

- a. Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.
- b. Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados Contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga el secuestro, la venta o el tráfico de niños;
- c. Asegurar el reconocimiento en los Estados Contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

El ICBF elaboró una guía de seguimiento post-adopción (ICBF, 2009) que de acuerdo con el Lineamiento Técnico debe ser tenida en cuenta para la adopción internacional por el país de origen. El numeral 7.2 del Lineamiento establece que para las familias Colombianas residentes en el exterior o las familias residentes en el exterior se realizarán cuatro (4) informes

durante los dos (2) años siguientes a la declaración de ejecutoria de la sentencia de adopción y el primero de ellos se realizará a los tres (3) meses, informes cada seis (6) meses. Deberán enviarse a la regional o institución autorizada en la cual se hizo la asignación debidamente apostillados, traducidos por traductor oficialmente autorizado y con registro fotográfico, copia de las mismas se remitirá a la subdirección de adopciones.

Una vez finalizada la adopción y conforme a los informes de seguimiento, es un compromiso formal con las autoridades del país de origen en virtud de tratados o protocolos suscritos entre el Estado receptor y el país de origen. No obstante, lo anterior, los controles a las familias extranjeras residentes en Colombia o en el exterior que adoptan menores Colombianos no tienen un canal o mucho menos una autoridad determinada que permita establecer las condiciones de vida de esos menores adoptados.

De acuerdo a la ley 1098 de 2006 en materia de adopción, la normativa está dispuesta para que los futuros padres adoptantes tengan la posibilidad de elegir de alguna manera condiciones que se adapten de cierta forma a su modo de vida, para que el niño o niña adoptado tenga una mejor vinculación al entorno social y familiar de la familia adoptante, mientras que en lo dispuesto en el convenio de la haya, y teniendo en cuenta el grado de madurez del niño(a), se le da un adecuado asesoramiento sobre las consecuencias de la adopción y su consentimiento, de acuerdo a una valoración por un equipo interdisciplinar se toman en cuenta los deseos y las opiniones del niño(a) en condiciones de adoptabilidad.

También el convenio establece claramente las condiciones que deben ser tomadas en cuenta por un Estado para poder realizar la adopción internacional, garantizando así que los niños(as) ingresen a un núcleo familiar apto para su crianza y que garantice su desarrollo integral previo asesoramiento de equipo interdisciplinar altamente calificado.

Observando la normativa nacional frente los convenios ratificados por Colombia, El Estado Colombiano como garante de derechos de los niños(as), ha intentado equiparar estos convenios internacionales, tarea que se vuelve compleja teniendo en cuenta que los posibles adoptantes deben cumplir requisitos establecidos nacional e internacionalmente, que deben ser cumplidos a cabalidad por los padres adoptantes, en el Convenio de la Haya ese han establecido la posibilidad de escuchar a los niños y niñas, para saber cuáles son los deseos y opiniones de los niños(as) de acuerdo a su grado de madurez para poder determinar cuál es realmente la familia indicada para cada caso en concreto, así como también la posibilidad de permitir un acercamiento previo de las posibles familias adoptante con los niños(as), lo que facilita los procesos de adaptación de los niños(as) y su nueva familia.

En Colombia los procedimientos para adoptar, se han convertido en procesos impersonales en los que se sustituyen aspectos relevantes como la voluntad de los niños(as), por procedimientos establecidos en diferentes normas, lo que genera procesos extensos y agotadores tanto para las familias con para los niños(as), ante la garantía de los derechos de los niños(as) obligación del Estado y del ICBF, corresponde al mismo tener en cuenta la aplicación de los convenios internacionales de una manera más eficiente para que los procesos de adopción nacional e internacional sean llevados a cabo con celeridad y con el cumplimiento cabal de la normativa.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

El planteamiento metodológico pretende mostrar las normas que han sido regladas en nuestro ordenamiento jurídico en relación con la adopción de niños(as) y como están

determinadas las normas en materia de adopción internacional, por lo que someramente se describirá el desarrollo normativo de la adopción y luego se describirán sus principales características y diferencias.

Cumplido ello, se describirán las principales diferencias que existen entre las normas de nuestro país con los tratados ratificados por Colombia en materia de adopción y determinar cuáles son esas normas más restrictivas que dificultan la adopción de niños(as).

Luego de este primer acercamiento general, se tomara el modelo axiológico Constitucional como instrumento de análisis del valor normativo de los principios relacionados con la adopción, abrogándole a ellos la capacidad de ser criterios de interpretación conforme el método de valor intrínseco normativo de los mandatos Constitucionales axiológicos.

Corresponde esta propuesta a un criterio de interpretación constitucional hecho sobre las normas que desarrollan la adopción, por ello es necesario extraer los principios generales que están dispuestos en las normas que tratan la adopción de niños(as), para establecer las diferencias entre normas expedidas en el ámbito nacional y los tratados ratificados en nuestra legislación para verificar si estos requisitos hacen que sea más difícil la adopción de niños(as).

Para ello, es necesario mencionar que la presente investigación pretende estudiar la garantía de un derecho que poseen los niños(as) Colombianos a crecer dentro de una familia y a no ser separado de ella, precepto que podría ser violado con normas restrictivas que imposibilitan la adopción por esto se pretende descubrir si estas diferencias chocan con los derechos y con los criterios Constitucionales.

## CONCLUSIONES

Después de un análisis de la normativa nacional frente los convenios ratificados por Colombia se puede observar que la oferta de adopciones de niños y niñas colombianos es alta en comparación a la demanda de adopciones, lo que inevitablemente crea una inseguridad jurídica reflejada en la baja tasa de adopciones en el país de niños(as) tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

El Estado Colombiano como garante de derechos de los niños(as), ha intentado equiparar los convenios internacionales, tarea compleja teniendo en cuenta que los posibles adoptantes deben cumplir requisitos establecidos nacional e internacionalmente, que deben ser cumplidos a cabalidad por los padres adoptantes.

Posteriormente a la adopción el ICBF, siguiendo los lineamientos acordes al tema hace un seguimiento a los padres adoptantes nacionales y extranjeros, difícil tarea en el ámbito internacional ya que los países receptores de la familia adoptante y del niño no siempre cumplen con los términos señalados en los procedimientos Colombianos.

En el Convenio de la Haya establece la posibilidad de escuchar a los niños y niñas, para saber cuáles son los deseos y las opiniones de acuerdo a su grado de madurez y saber cuál es la familia indicada para cada caso en concreto.

En el Convenio de Haya crea la posibilidad de un acercamiento previo de la posible familia adoptante con el niño(a), lo que facilita el proceso de adaptación del niño(a) y su nueva familia, realmente importante punto teniendo en cuenta que en nuestro país los niños no conocen a la familia adoptante hasta finalizado el proceso.

Si bien es cierto que nuestro país es garante de derechos de los niños(as) a su cargo, pero en el momento de hacer parte de los procesos de adopción estos deberían tener la posibilidad de realizársele un estudio de cuáles son sus deseos e intereses para que en el momento de examinar a una posible familia adoptante esta llene todos los vacíos que el niño ha tenido desde que se declaró en condiciones de adoptabilidad.

En el restablecimiento de derechos de los niños, es necesario aplicar como garantía los tratados internacionales, ya que en estos se plasman las principales obligaciones del Estado en cuanto a los derechos de los niños que deben primar y los requisitos para la adopción internacional.

En Colombia los procedimientos para adoptar, se han convertido en procesos impersonales en los que se sustituyen aspectos relevantes como la voluntad de los niños(as), por procedimientos establecidos en diferentes normas, lo que genera procesos extensos y agotadores tanto para las familias como para los niños(as).

Ante la garantía de los derechos de los niños(as) que es obligación del Estado y del ICBF, corresponde al mismo tener en cuenta la aplicación de los convenios internacionales de una manera más eficiente para que los procesos de adopción nacional e internacional sean llevados a cabo con celeridad y con el cumplimiento cabal de la normativa.

En los procedimientos adoptados por el ICBF para la evaluación de las familias en proceso de adopción es necesario que se tome en cuenta la opinión de aquellos niños(as) que pudiesen expresarlo y aplicarlo en un aspecto igualmente procedimental, con el fin de acatar los aspectos trascendentales de la unión familiar y el desarrollo de la identidad del niño, que aunque

fuese abandonado por quienes deberían cuidarlo en primer lugar, él pudiese sentirse identificado con un hogar nuevo, de su elección.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Alfonso X, E. s. (1252). Las Siete Partidas.

Biblioteca Digital CCB.org. (1887). Ley 57 de 1887. Colombia.

Biblioteca Juridica Themis. (1960). Ley 140 de 1960 . Bogota , Colombia .

Calavento Solari, U. (1999). La convención sobre los derechos del niño y la adopción internacional .

*Código de la Infancia y la Adolescencia* . (2006). Bogota : LEYER.

*Constitución Política de Colombia* . (1991). Bogota .

*Convención de los Derechos de los niños*. (s.f.). Obtenido de <http://www.unicef.org.co/>

*Declaración de los Derechos del niño 1959*. (Abril de 2010). Obtenido de <http://www.humanium.org/en/privacy/>

Durkheim, E. (1893). La división del trabajo social y Educación y sociología. Francia .

*Enciclopedia Jurídica* . (2014). Recuperado el 14 de Enero de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

Familiar, I. C. (2009). Manual para la ejecución de tratados y convenios internacionales en materia de niñez y familia . Colombia .

Fuentes Peláez, N. (2007). *La adopción internacional desde una perspectiva Conceptual*. Obtenido de Publicaciones Universidad de Barcelona.

Gardey, J. P. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de <http://definicion.de>

ICBF . (1975). LEY 5 DE 1975.

ICBF. (1968). LEY 75 DE 1968. BOGOTA, COLOMBIA.

ICBF. (2009). Lineamiento técnicos de programa de adopción. Resolución 2660 de 2009 . Bogotá.

ICBF. (2016).

Miranda, J. A. (1999). *La Adopcion Como Intitucion Juridica Y Medida de Proteccion por Excelencia*. Bogota .

Secretaria del Senado. (27 de Noviembre de 1989). Decreto 2732 de 1989 Código del Menor . Bogota , Colombia . Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_menor.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html)

Sentencia , C-093 de 2001 (Corte Constitucional Enero de 2001).

Sentencia , C-814 de 2001 (Corte Constitucional 2 de Agosto de 2001).

Sentencia , C-740 de 2008 (Corte Constitucional Julio de 2008).

Suescun, A. (2008). *Derecho y Sociedad en la Historia de Colombia*. Tunja: Imprenta y Publicaciones Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia .

Unicef. (Julio de 1999). *Adopción Internacional*. Florencia , Italia .

Vélez Robledo, M. J. (s.f.). *LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA: HISTORIA, MITOS Y BONDADES*. Manizales , Colombia.